

Manual de Procedimientos de Departamento de Salud Animal, Subdirección de Acuicultura.

DEPARTAMENTO DE SALUD ANIMAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
CHILE

Capítulo 1:

Procedimientos para la notificación a terceros asociado a Programas Sanitarios Específicos de Vigilancia y Control

Índice

1. Introducción.....	4
2. Objetivo	5
3. Marco Normativo.....	5
4. Alcance del manual.....	5
5. Definiciones	6
6. Procedimientos.....	7
I. PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE CENTROS DE CULTIVOS EN BASE A CATEGORÍAS ESTABLECIDAS PSEVC-ISA.....	7
II. PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE CENTROS DE CULTIVOS EN BASE A CATEGORÍAS ESTABLECIDAS EN PSEVC-PISCIRICKETTSIOSIS.....	14
III. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE PÉRDIDA EN EL MARCO DEL D.S 319 Y DEL PSEVC PISCIRICKETTSIOSIS	20
IV. PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICACIÓN DE CENTROS DE CULTIVOS EN BASE A CATEGORÍAS ESTABLECIDAS PSEVC-CALIGIDOSIS.....	25
V. CONTROL DE CAMBIOS	29

1. Introducción

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), tiene como responsabilidad fiscalizar, regular y promover las actividades en materias pesqueras y acuícolas en Chile. Dentro de sus funciones, se incluye la implementación y supervisión de los programas sanitarios aplicables a los centros de cultivo, con el propósito de resguardar la condición sanitaria de los recursos hidrobiológicos y contribuir a la sustentabilidad de la actividad acuícola.

En este contexto, SERNAPESCA vela por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias relacionadas con la categorización, notificación y seguimiento de los centros de cultivo, conforme a lo establecido en los distintos Programas Sanitarios Específicos

Estos programas, tienen como uno de sus objetivos específicos la detección temprana de las enfermedades y el seguimiento continuo de los casos detectados. Asimismo, buscan asegurar la aplicación oportuna y gradual de medidas de control para mitigar su impacto.

La estandarización de los procedimientos asociados a la notificación y categorización sanitaria es esencial para garantizar una gestión transparente, coherente y eficiente entre los actores involucrados, facilitando así el cumplimiento normativo y el seguimiento de los centros de cultivo afectados.

Dado lo anterior, y con el propósito de fortalecer las acciones de asistencia, facilitación y colaboración, el presente documento establece los principales procedimientos administrativos y operativos que deben seguirse en relación con las notificaciones dirigidas a los titulares de centros de cultivo. Dichas notificaciones se enmarcan en los Programas Sanitarios Específicos de Vigilancia y Control de Anemia Infecciosa del Salmón (ISA), Piscirickettsiosis y Caligidosis, además de detallar los registros y antecedentes que deben mantenerse actualizados en cada caso, conforme a la normativa vigente.

2. Objetivo

El presente manual de procedimiento de notificación a centros de cultivo tiene como objetivo establecer procedimientos administrativos y operativos estandarizados de los funcionarios de SERNAPESCA, asociados a la notificación y categorización en el marco de los Programas Sanitarios Específicos de Vigilancia y Control de Anemia Infecciosa del Salmón (ISA), Piscirickettsiosis y Caligidosis.

3. Marco Normativo

- Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, DS N° 319 de 2001.
- Res. Ex. N°1577 del 10 de agosto 2011. Establece Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC-ISA) y sus modificaciones.
- Res. Ex. N° 3179 del 28 de diciembre de 2012. Establece Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Piscirickettsiosis. (PSEVC-Piscirickettsiosis) y sus modificaciones.
- Res. Ex. N° 60 del 02 de febrero de 2022. Establece Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis. (PSEVC-Caligidosis).

4. Alcance del manual

El presente manual aplica a todos los centros de cultivo de especies de salmónidos que se encuentren sujetos a los Programas Sanitarios Específicos de Vigilancia y Control de Anemia Infecciosa del Salmón (ISA), Piscirickettsiosis y Caligidosis, así como a los funcionarios de SERNAPESCA, responsables del Departamento de Salud Animal de Dirección Nacional y Unidades técnicas regionales.

5. Definiciones

- a) **Centro de cultivo:** Lugar e infraestructura donde se realiza actividad de acuicultura
- b) **CAD:** Centro de alta diseminación.
- c) **Hembras Ovíferas (HO):** Hembra adulta de *Caligus rogercresseyi* con sacos ovíferos en su porción caudal. El tamaño promedio del cuerpo es de 4,8mm, que al incluir los sacos ovíferos, alcanza una longitud de hasta 10mm.
- d) **PSEVC:** Programa sanitario específico de vigilancia y control.
- e) **SIFA:** Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura.
- f) **Unidad epidemiológica (UE):** Designa un grupo de peces en una piscicultura, con una localización definida, que tienen en común el mismo riesgo de exposición. Ello puede deberse a que compartan el mismo medio acuático o a que las prácticas de gestión hacen probable que un agente patógeno de un grupo de animales se transmita a otros.

6. Procedimientos

I. PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE CENTROS DE CULTIVOS EN BASE A CATEGORÍAS ESTABLECIDAS PSEVC-ISA.

1. Objetivo:

Establecer procedimiento de notificación de virus ISAv a los centros de cultivo, de acuerdo con las categorías establecidas en PSEVC-ISA (Res. Ex. 1577/2011) y sus modificaciones.

2. Notificación de Centros ISA según categorías:

2.1 En el marco de PSEVC-ISA se reciben las notificaciones de los resultados de laboratorio, por parte del titular o del centro de cultivo, o por el laboratorio de referencia en el caso de muestreos oficiales. Estas notificaciones son enviadas a los correos que se detallan a continuación:

- notificacionisa@sernapesca.cl
- informacionisa@sernapesca.cl
- diagnosticoisa@sernapesca.cl

2.2 Adicionalmente, pueden recibirse notificaciones de signología compatible con la enfermedad, provenientes de titulares, médicos veterinarios, Certificadores de la Condición Sanitaria (CCS) o como resultado de fiscalizaciones en terreno por parte de funcionarios del Servicio.

2.3 Los encargados de las Direcciones Regionales (DR) deben revisar dichas notificaciones, y contrastarlas con la categoría actual de los centros de cultivo o pisciculturas, para determinar si se debe realizar un cambio de categoría, de acuerdo con lo establecido por el PSEVC-ISA.

2.4 Adicionalmente, a nivel regional se deben analizar los movimientos entre centros y/o pisciculturas, de acuerdo con lo señalado en el PSEVC-ISA, considerando:

- a) Traslados desde pisciculturas o Unidades Epidemiológicas (UE) positivas a pisciculturas o UE negativas.
 - b) Traslados desde pisciculturas o UE positivas a centros en Mar (siembra).
- 2.5 En caso de que no se cumplan los requisitos para modificar la categoría del centro de cultivo o piscicultura de acuerdo con el PSEVC-ISA, se da por terminado el proceso de notificación.
- 2.6 En caso de que se cumplan los requisitos para el cambio de categoría, el encargado de Dirección Regional solicita al encargado del Departamento de Salud Animal de Dirección Nacional la modificación de la categoría en el Sistema de Información para la Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) y su notificación mediante oficio, que será firmado por el jefe del Departamento de Salud Animal de Dirección Nacional.
- 2.7 El oficio de notificación debe ir dirigido al titular del centro de cultivo o piscicultura, con copia a los encargados de Dirección Regional.
- 2.8 El encargado del Departamento de Salud Animal de Dirección Nacional realiza el seguimiento de las notificaciones realizadas y sus oficios correspondientes, así como del historial de categorizaciones de los centros de cultivo en el Sistema de Información para la Fiscalización de la Acuicultura (SIFA).
- 2.9 Para centros de cultivo y pisciculturas en condición negativo o en vigilancia, las condiciones de cambio de categoría corresponden a:
- a) Sospechoso por diagnóstico positivo: Centro de cultivo o piscicultura en el que se detecta un resultado de laboratorio positivo.
 - b) Sospechoso por origen: Centro de cultivo que reciba peces vivos desde una piscicultura o UE confirmada.
 - c) Confirmado HPRO: En caso de pisciculturas que reciban peces desde una piscicultura o UE confirmada, la piscicultura o UE que los reciba es categorizado automáticamente en la misma condición.

- 2.10 En los casos “sospechoso”, se notifica y categoriza el centro en dicha condición (punto 2.6 y 2.7) y el titular del centro de cultivo debe realizar las acciones establecidas en el PSEVC-ISA para dicha categoría incluyendo:
- Muestreo hasta 48 horas post notificación, de todas las jaulas o UE.
 - Muestreos quincenales posteriores hasta al menos por 48 días a las jaulas o UE negativas.
- 2.11 Una vez categorizado y notificado el centro de cultivo o la piscicultura, los encargados de Dirección Regional realiza el seguimiento del caso y los de resultados los muestreos que se realizan en dicha categoría de acuerdo con el PSEVC-ISA.
- 2.12 Si no se confirma el caso (dos diagnósticos de laboratorio positivos en muestreos diferentes), los centros en engorda en mar o smoltificación vuelven a la categoría de vigilancia hasta la cosecha total del centro, y las pisciculturas a categoría de negativo.
- 2.13 Si se obtienen dos resultados positivos, se confirma el caso y la categoría final dependerá de los resultados de la secuenciación, de acuerdo con lo siguiente:
- Confirmado HPR0: centro sin signología clínica o anatomopatológica compatible, en el que, como resultado de la secuenciación de la región hipervariable del segmento 6 (HPR), se determina una variante HPR0 del virus ISA:
 - Confirmado Otros HPR: centro de cultivo en el cual, como resultado de la secuenciación del segmento HPR, se determina la presencia de una variante distinta de HPR0.
 - Confirmado Indeterminado: Centro de cultivo en el cual no se ha podido secuenciar la región hipervariable del segmento 6 (HPR) del virus. El centro se mantendrá en esta categoría hasta que sea posible la secuenciación.
- 2.14 En el caso de secuenciación indeterminada o no concluyente, el Servicio evalúa los resultados del RT-PCR específico para HPR0, y categorizar en base a dichos resultados.

- 2.15 Si la variante corresponde a HPR0, se procede a notificar y categorizar al centro según puntos 2.6 y 2.7, y el centro mantendrá la vigilancia de acuerdo con lo establecido en el PSEVC-ISA, hasta que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
- a) Los centros de engorda en mar o de smoltificación, la condición HPR0 se mantendrá hasta la cosecha completa del centro, luego de esto el centro vuelve a condición de negativo, siempre que no se encuentre en una zona de infectada o de vigilancia.
 - b) En pisciculturas o UEs confirmadas HPR0, luego de 6 meses de vigilancia sin positividad y que los peces de la o las UEs positivas fueron trasladadas, volverán a la categoría de negativo.
- 2.16 Si la variante corresponde a "Otros HPR", se procede a notificar y categorizar el centro de cultivo de acuerdo con los puntos 2.6 y 2.7, y se incorpora en la distribución de los centros dentro de la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (ACS) involucrada y a las asociaciones de productores.
- 2.17 Luego de la categorización de la piscicultura o el centro de cultivo, el encargado del Departamento de Salud Animal de Dirección Nacional actualiza el listado de centros positivos en la página web.
- 2.18 Adicionalmente desde Dirección Nacional se identifica una zona infectada y una zona de vigilancia, de acuerdo con lo establecido por el PSEVC-ISA. La zonificación es establecida, mediante resolución, y es publicada junto a un mapa de esta, en la web.
- 2.19 Una vez emitida la resolución, el encargado del Departamento de Salud Animal de Dirección Nacional notifica y categoriza "en riesgo" a los centros de cultivo dentro de la zona infectada, y "en vigilancia" a los centros dentro de la zona de vigilancia.
- 2.20 Adicionalmente, ante detección de casos otros "HPR" se activan las medidas de fiscalización establecidas en el programa de fiscalización de la Subdirección de Acuicultura.

- 2.21 En caso de que, además de la confirmación como otro “HPR”, el centro presentase signología compatible con la enfermedad, pasa a condición en “Brote”. Se distinguen dos condiciones de acuerdo en el programa:
- a) Jaula o UE en brote: Centro que presenta menos del 30% de las jaulas o UEs en “Brote” simultáneamente
 - b) Centro en brote: Centro que presenta más del 30% de las jaulas o UEs en “Brote” simultáneamente.
- 2.22 El encargado de Dirección Nacional actualiza el listado de centros positivos en la página web, y se realiza la notificación y la categorización del centro en brote.
- 2.23 Tanto para los centros categorizados como otros HPR, indeterminados o en Brote, el titular del centro de cultivo debe proceder a la cosecha o eliminación de los peces de acuerdo con lo indicado por el PSEVC-ISA.
- a) Confirmado Indeterminado/Otros HPR/jaulas o UEs en brote: cosecha o eliminación de las jaulas positivas.
 - b) Confirmado Centro en Brote: cosecha total del centro.
- 2.24 El seguimiento de las acciones de control establecidas por el PSEVC-ISA es realizada por el encargado de Dirección Regional, hasta la cosecha o eliminación total del centro de cultivo.
- 2.25 Una vez finalizada la cosecha o eliminación completa del centro, el encargado de Dirección Regional informa al encargado en Dirección Nacional, el cual actualiza la categoría a descanso sanitario en el listado de centros positivos en la web institucional. Este descanso sanitario obligatorio tiene una duración de:
- a) En caso de centros de engorda en mar o smoltificación: 3 meses desde la cosecha/eliminación total del centro.
 - b) En caso de Pisciculturas se consideran 7 días desde la finalización de la cosecha/eliminación de la o las UE positivas y de la limpieza y desinfección del centro.
- 2.26 Finalizado el descanso establecido, la zonificación pasará a ser zona de vigilancia y esta se mantendrá por dos años.

3. Anexos:

Figura 1: Esquema de categorización centros agua de mar.

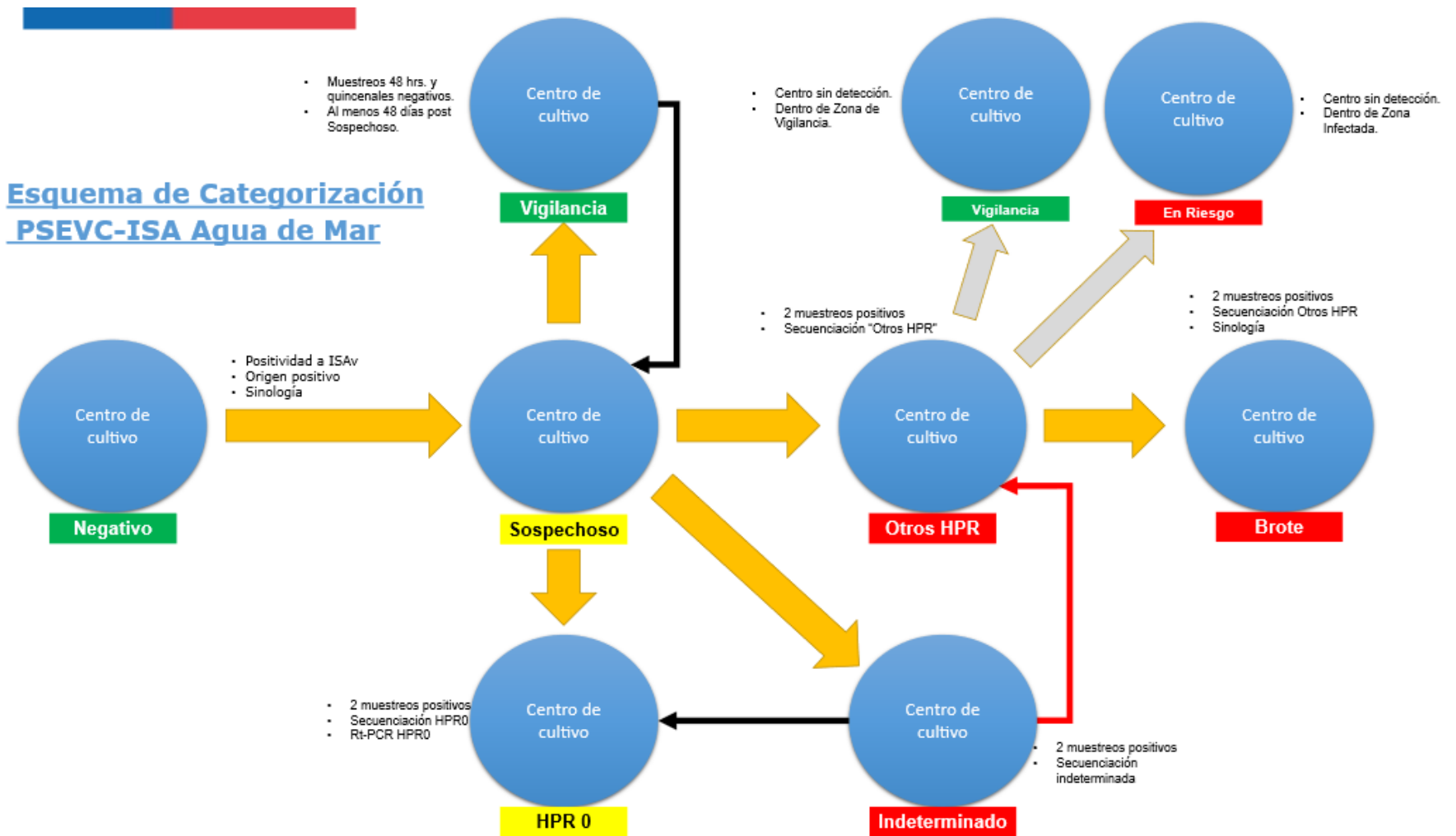
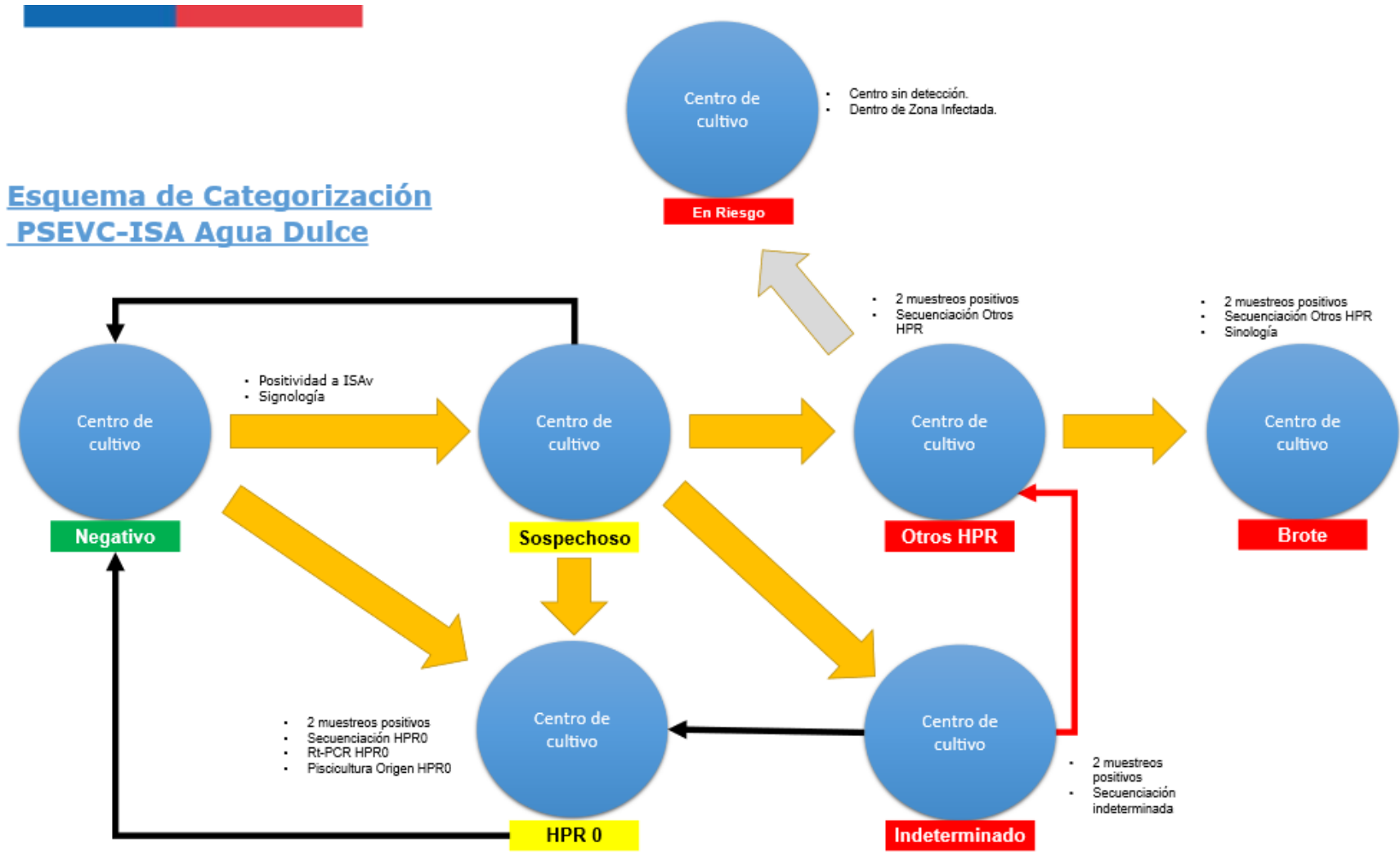


Figura 2: Esquema de categorización centros agua dulce.



II. PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE CENTROS DE CULTIVOS EN BASE A CATEGORÍAS ESTABLECIDAS EN PSEVC-PISCIRICKETTSIOSIS.

1. Objetivo:

Detallar los procedimientos que se aplicarán para identificar y notificar a los titulares de los centros de cultivo, aquellos centros que superaron los niveles de mortalidad asociada a SRS establecida en la normativa.

2. Procedimiento de notificación de centros Región de Los Lagos y Aysén

2.1 Descripción del procedimiento:

- a) Personal encargado del Departamento de Salud Animal de la Dirección Nacional, descarga y analiza los datos de mortalidad semanal por jaula, asociada a Piscirickettsiosis, reportada por los titulares de cada centro de cultivo a través de la plataforma SIFA.
- b) A continuación, se determina el número total de jaulas en las que el porcentaje de mortalidad atribuida a Piscirickettsiosis es igual o superior a 0,35%. En el caso de los centros de reproductores se determina el número total de jaulas en que la mortalidad asociada a la enfermedad es igual o superior a 0,7%.
- c) Posteriormente se calcula el porcentaje de jaulas con mortalidad atribuida a Piscirickettsiosis igual o superior a 0,35% y en el caso de los centros de reproductores a 0,7%. Este porcentaje se obtiene dividiendo el número de jaulas que presentan dicha mortalidad por el total de jaulas activas del centro (es decir, aquellas que han reportado mortalidad asociada a Piscirickettsiosis mayor o igual a 0 durante la semana en análisis).

Los datos recopilados son descargados en formato Excel y almacenados en la carpeta correspondiente a la semana evaluada, con el fin de mantener un registro ordenado. Con esta información, el encargado deberá:

- Identificar todos los centros que registren mortalidad atribuida a Piscirickettsiosis igual o superior a 0,35 % en centros de engorda, o a 0,7 % en centros de reproductores, en al menos una jaula, pero en menos del 50 % de sus jaulas activas, los que serán notificados como Centros en Alerta.
 - Identificar los centros que presenten mortalidad asociada a Piscirickettsiosis igual o superior a 0,35 % en centros de engorda, o a 0,7 % en centros de reproductores, en el 50 % o más de sus jaulas activas, los cuales serán notificados como Centros de Alta Diseminación (CAD).
 - Determinar aquellos centros que en condición de alerta han acumulado 12 semanas consecutivas sin registrar jaulas con mortalidad asociada a Piscirickettsiosis igual o superior a 0,35%, en centros de engorda, o a 0,7% en centros de reproductores, los cuales pasarán a la categoría de Vigilancia.
- d) Finalmente, el encargado del Departamento de Salud Animal debe enviar los oficios de notificación correspondientes a las categorías CAD y Alerta, debidamente firmados por el jefe del Departamento de Salud Animal. Estos oficios se remiten al titular del centro de cultivo y con copia a los funcionarios encargados de las Direcciones Regionales bajo cuya jurisdicción se encuentren los centros de cultivo afectados.

2.2 Seguimiento

- a) Centro en Alerta: el seguimiento se inicia a partir de la semana en que todas las jaulas del centro registran una mortalidad asociada a Piscirickettsiosis inferior a 0,35% en centros de engorda, o a 0,7% en centros de reproductores. Si el centro mantiene durante 12 semanas consecutivas niveles de mortalidad por jaula inferiores a 0,35% en centros de engorda, o 0,7% en centros de reproductores, pasará automáticamente a la categoría Vigilancia, sin necesidad de notificación adicional al titular.
- b) Centro de Alta Diseminación: el seguimiento comienza en la semana correspondiente al reporte de mortalidad que originó la notificación como CAD

(Figura 3). Esta condición se mantiene durante seis semanas consecutivas. En la semana 7 se realiza la evaluación correspondiente.

- Si el centro presenta un máximo del 25% de sus jaulas con un valor de mortalidad asociada a Piscirickettsiosis igual o superior a 0,35% en centros de engorda, o 0,7% en centros de reproductores, el centro será categorizado en Alerta, sin necesidad de notificación adicional al titular.
 - Si el centro presenta más del 25% de sus jaulas con un valor de mortalidad asociada a Piscirickettsiosis igual o superior a 0,35% en centros de engorda, o 0,7% en centros de reproductores, se requerirá la presentación de un plan de cosecha anticipada de las jaulas con mortalidad igual o superior a 0,35% por Piscirickettsiosis. Esta solicitud se formalizará mediante un oficio enviado al titular, con copia a la Dirección Regional correspondiente. Una vez ejecutado y finalizado el plan de cosecha aprobado, el centro será recategorizado en Alerta, sin necesidad de notificación adicional al titular. (Figura 3)
- c) Con los nuevos centros notificados y aquellos que se encuentran en seguimiento, el encargado del Departamento de Salud Animal de Dirección Nacional elabora y actualiza semanalmente un documento titulado “Listado de centros en Alerta y CAD, PSEVC Piscirickettsiosis”. Este listado es enviado por correo electrónico a los encargados del programa en las Direcciones Regionales correspondientes, así como a las asociaciones gremiales y a las empresas no asociadas.
- d) En base a la información del listado semanal, el encargado del Departamento de Salud Animal de Dirección Nacional debe actualizar la categoría de los centros en la plataforma SIFA. Para ello, debe ingresar al módulo categorización, opción “categorizar centro”, introducir el “código del centro” y seleccionar la categoría correspondiente: centro de alta diseminación (CAD), Alerta o Vigilancia.

3 Procedimiento de notificación de centros Región de Magallanes

3.1 Descripción del procedimiento

- a) Personal del Departamento de Salud Animal de la Dirección Nacional, descarga y analiza los datos de mortalidad semanal asociada a Piscirickettsiosis por jaula correspondientes a cada centro de cultivo de la región de Magallanes, reportados por los titulares a través de la plataforma SIFA.
- b) El encargado de Dirección Regional realiza, con frecuencia mensual, la revisión del correo diagnosticosrs@sernapesca.cl verificando los resultados positivos de PCR. En caso de detectar resultados positivos o recibir reportes de centros con signología de la enfermedad, esta información deberá ser enviada a Dirección Nacional.
- c) Con esta información el encargado del Departamento de Salud Animal de la Dirección Nacional:
 - Identifica las jaulas que hayan reportado mortalidad asociada a Piscirickettsiosis y su porcentaje.
 - Registrar los centros con resultados positivos de PCR.
 - Registrar los centros que reportaron signología clínica compatible con Piscirickettsiosis.
- d) Si se detecta una jaula que presenta al menos una de las siguientes condiciones:
 - Diagnóstico de laboratorio positivo del agente (PCR positivo),
 - Mortalidad con signología asociada a la enfermedad o
 - Centro con detección del agente en el centro de origen ,

La jaula será categorizada como caso sospechoso. En este caso, el titular será notificado mediante un oficio.
- e) Si se identifica una jaula, que presenta de forma combinada las siguientes condiciones:
 - Detección del agente (PCR positivo)
 - Mortalidad con signología asociada a la enfermedad

La jaula será categorizada como caso confirmado. Para lo cual el titular será notificado mediante un oficio.

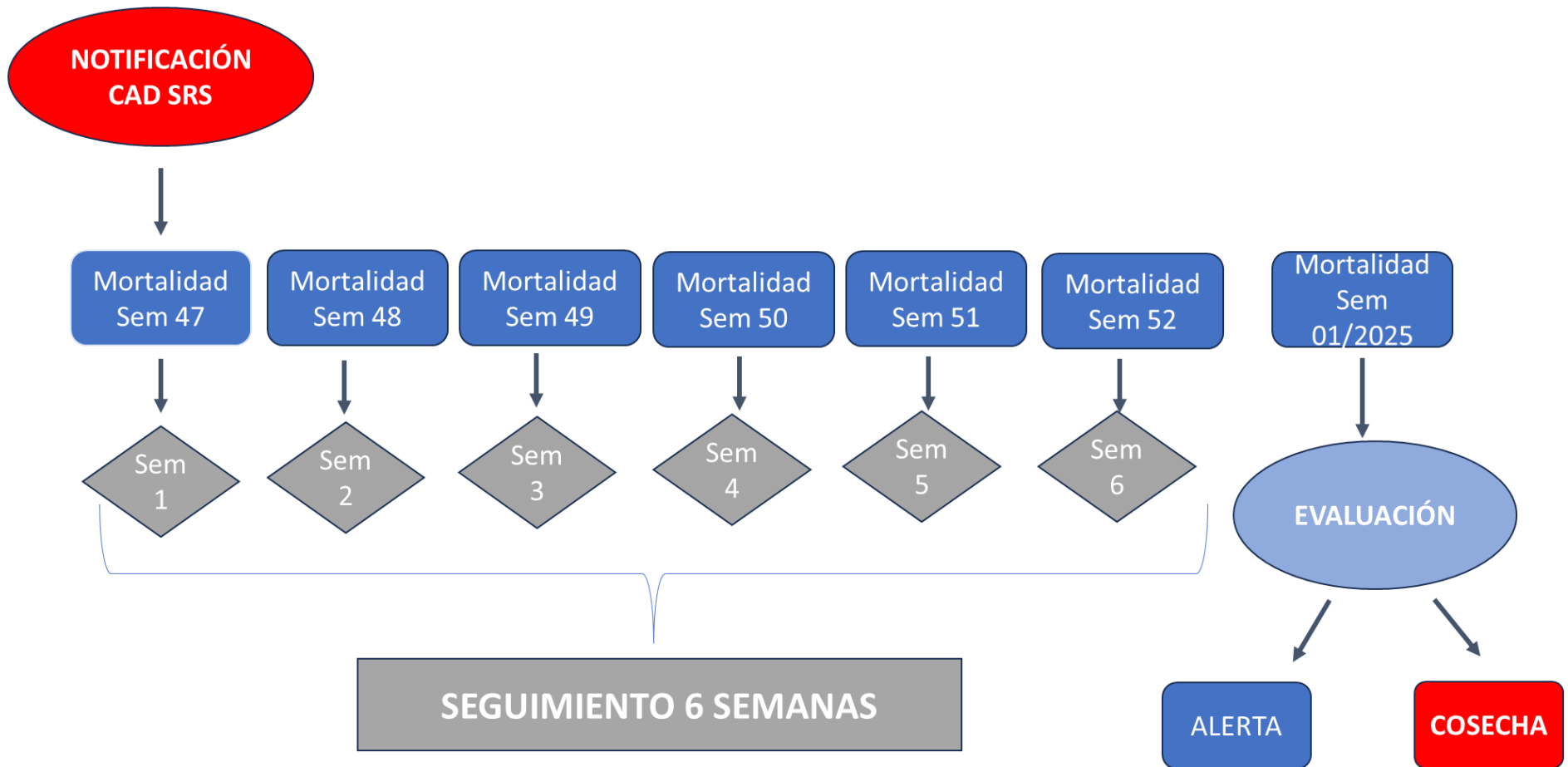
3.2 Seguimiento

- a) Caso sospechoso: la Dirección Regional, en base a criterio regional, deberá realizar una inspección presencial o una vigilancia remota al centro de cultivo, con el fin de verificar su condición sanitaria y constatar la presencia de signología compatible con Piscirickettsiosis. Posteriormente, deberá efectuarse una verificación documental destinada a asegurar que la empresa haya ejecutado los muestreos de vigilancia establecidos en el programa. Con base en lo anterior, se deberá remitir un correo electrónico al titular del centro informando si corresponde el cambio de categoría del centro, con copia a la dirección nacional.

- b) Caso confirmado: El titular del centro debe presentar un plan de acción específico para cada jaula, estableciendo un periodo de seguimiento de 6 semanas. Finalizado dicho periodo, si la mortalidad total de la(s) jaula(s) es igual o superior al 0,15%, se notifica al titular mediante oficio la obligación de realizar la cosecha de la(s) jaula(s) correspondiente. Por el contrario, si la mortalidad total resulta inferior al 0,15%, la jaula será recategorizada bajo la condición de Vigilancia.

4. Anexo

Figura 3. Notificación y seguimiento CAD.



III. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE PÉRDIDA EN EL MARCO DEL D.S 319 Y DEL PSEVC PISCIRICKETTSIOSIS

1. Objetivo:

Dar a conocer las condiciones aplicables al trámite de eliminación de peces, en el contexto de las solicitudes de excepción de pérdida, en el marco del PSEVC Piscirickettsiosis según lo establecido en el Artículo 24 A del D.S 319 de 2001.

2. Descripción del procedimiento:

2.1 Presentación de la solicitud:

a) Toda solicitud deberá ser presentada por el titular del centro de cultivo al Departamento de Salud Animal de la Dirección Nacional a los correos electrónicos excep_perdida@sernapesca.cl y oficinadepartes@sernapesca.cl o ingresar a través de Oficina de partes del Servicio, para lo cual deberá adjuntar el formulario de solicitud de excepción de pérdida y la documentación indicada en este procedimiento. **Se deberá presentar una solicitud independiente por cada evento de manejo asociado a eliminación.** El asunto del correo debe indicar: "Excepción de pérdida- salud animal (código RNA)-fecha"

b) El formulario para la presentación de estas solicitudes se encuentra disponible en la página web del Servicio, en el siguiente enlace: <https://www.sernapesca.cl/programas/programa-piscirickettsiosis/>

2.2 Requisitos para ingreso al trámite

a) La solicitud para la excepción de pérdidas por eliminación de acuerdo al PSEVC Piscirickettsiosis debe ser presentada por el titular del centro de cultivo cada vez que se realice la medida.

b) Toda solicitud de excepción de pérdida deberá ser presentada al Servicio en el plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de ocurrido el evento en que se funda. Vencido el plazo señalado, no podrá invocarse la excepción a las pérdidas. Los manejos considerados para excepción de pérdidas son:

- Tratamiento antimicrobiano Inyectable:
 - A partir de la emisión de la PMV, por un periodo de 3 semanas
 - En caso de una PMV por jaula, la cantidad de peces eliminados corresponderá al número de individuos eliminados durante el periodo de inyección de dicha jaula.
 - En caso de una PMV que involucre múltiples jaulas, la cantidad de peces eliminados corresponderá a la suma de los individuos eliminados en cada una de ellas durante sus respectivos periodos de inyección.
 - La visita de un Certificador de la Condición Sanitaria se debe realizar desde 10 días antes del inicio de la eliminación y hasta 5 días después de iniciada esta.
 - El informe sanitario tendrá una validez de 30 días.
 - En caso de presentarse condiciones climáticas adversas que generen el cierre de puertos, los días afectados podrán ser recuperados siempre que se cuente con los respaldos correspondientes

- Tratamiento antimicrobiano Oral:
 - A nivel del centro a partir de la emisión de la PMV, por un plazo total de 6 semanas.
 - La visita de un Certificador de la Condición Sanitaria se debe realizar desde 10 días antes del inicio de la eliminación y hasta 5 días después de iniciada esta.
 - El informe sanitario tendrá una validez de 30 días.

- A partir de un análisis de PCR para Piscirickettsiosis:
 - El centro debe contar con un resultado positivo a *P. salmonis*

- La eliminación puede extenderse desde la fecha de emisión del informe con el resultado positivo por 30 días
 - Se debe indicar en la solicitud la fecha de inicio y término de la eliminación.
 - No deben realizarse tratamientos antimicrobianos durante el periodo de eliminación
 - La visita del Certificador de la Condición Sanitaria deberá realizarse hasta 10 días posteriores a la emisión del informe de resultados de PCR para *P. salmonis*
 - Entre un evento y otro de eliminación deberán transcurrir al menos 30 días.
- A partir de la última semana de mortalidad por Piscirickettsiosis declarada en SIFA:
 - La eliminación podrá realizarse durante 30 días corridos desde la fecha de dicha declaración
 - No deben realizarse tratamientos antimicrobianos durante el periodo de eliminación
 - Se debe indicar en la solicitud la fecha de inicio y término de la eliminación
 - La visita del Certificador de la Condición Sanitaria deberá realizarse hasta 10 días después de la fecha de declaración de la mortalidad
 - Entre un evento y otro de eliminación deberán transcurrir al menos 30 días
- Tratamientos antiparasitarios en embarcaciones estancas conforme al PSEVC Caligidosis:
 - El centro de cultivo debe contar con un análisis de PCR para *P. salmonis* con resultado positivo emitido hasta 30 días antes del manejo o mortalidad asociada a Piscirickettsiosis y reportada a SIFA con una antigüedad no mayor a dos semanas
 - La visita del Certificador de la Condición Sanitaria deberá realizarse hasta 10 días antes del manejo

- Aplica para tratamientos antiparasitarios farmacológicos y no farmacológicos
- La fecha de inicio y término del manejo corresponderá a la indicada en el Informe Post Tratamiento (IPT)

2.3 Recepción de la solicitud de Excepción de pérdida

- Las solicitudes de excepción de pérdida deberán ser remitidas al correo electrónico excep_perdida@sernapesca.cl o ingresar a través de la Oficina de Partes del Servicio
- Se revisarán los antecedentes y si cumplen con los requisitos de ingreso a trámite se informará la recepción conforme. En caso de no cumplir con tales requisitos, se solicitarán antecedentes complementarios, los cuales deberán ser enviados en un plazo de 5 días hábiles. De lo contrario, se rechazará la solicitud mediante Resolución Exenta.

2.4 Reporte en SIFA

- Los peces eliminados durante el proceso deberán ser reportados en el Sistema de Información para la Fiscalización de la Acuicultura (SIFA), dentro de la declaración semanal de mortalidad conforme a lo establecido por el Programa Sanitario General de Mortalidades (PSGM).
- Los ejemplares deberán reportarse bajo la categoría de “Eliminación Sanitaria”, la cual corresponde a los peces removidos producto de la aplicación de medidas de control sanitario, asociadas a una enfermedad específica o a la implementación de acciones definidas en programas de vigilancia y control vigentes. En ningún caso dichos peces podrán ser declarados como mortalidad atribuible a otra causal, ya sea productiva, ambiental o infecciosa.

2.5 Tratamiento de peces eliminados

- Las eliminaciones descritas corresponderán, en todos los casos, a medidas de control sanitario de carácter programado, por lo que los peces deberán ser sometidos a ensilaje, como tratamiento previo a su disposición final. Dichas acciones deberán ejecutarse

resguardando el bienestar animal, minimizando el estrés y sufrimiento durante el proceso.

2.6 Registro y gestión interna del trámite:

- El Servicio realizará el seguimiento de todas las solicitudes y estado del trámite.
- Deberá tener respaldo de la información recibida
- Al término del ciclo productivo, definido mediante la “Declaración sin existencia por término de ciclo” registrada en el Sistema de Información para la Fiscalización de la Acuicultura (SIFA), correspondiente a cada centro de cultivo que haya presentado una solicitud de excepción por pérdida, se procederá al cálculo del ICA.
- Posterior al cálculo del ICA del respectivo centro de cultivo se emitirá la resolución exenta que apruebe/ rechace la solicitud
- El encargado deberá remitir la Resolución por carta certificada al titular y por correo electrónico, solicitando el respectivo acuso de recibo por el mismo medio.

IV. PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICACIÓN DE CENTROS DE CULTIVOS EN BASE A CATEGORÍAS ESTABLECIDAS PSEVC-CALIGIDOSIS.

1. Objetivo:

Detallar los procedimientos que se aplicarán para identificar y notificar aquellos centros de cultivo que, producto de los monitoreos exigidos por el Programa, presenten cargas parasitarias promedio iguales o superiores a 3 hembras ovígeras (HO) post ventana oficial de tratamiento, y por tanto corresponda categorizar como Centros de Alta Diseminación (CAD).

2. Procedimientos de notificación:

- 2.1 Los titulares de los centros de cultivo deben reportar, en el Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura ([SIFA](#)), la información de los monitoreos realizados para evaluar cargas parasitarias, el primer día hábil de la semana siguiente a la muestreada.
- 2.2 Según lo establecido en numeral 8.2.6 del PSEVC, SERNAPESCA establece y publica en la página institucional las [Ventanas Oficiales de tratamientos antiparasitarios](#) para los centros de cultivo de las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, en las cuales se indica las fechas de categorización de los centros.
- 2.3 El día posterior a la fecha de categorización indicada en las ventanas, el encargado del Departamento de Salud Animal en la Dirección Nacional (DN) del PSEVC de Caligidosis debe corroborar que los titulares hayan realizado el reporte correspondiente y descargar desde SIFA la declaración de las cargas de Hembras Ovígeras (HO), informadas en el último monitoreo desarrollado por los centros de cultivo. (SIFA: Acuicultura/Declaración de Caligus/caligus/consulta registro caligus)
- 2.4 Con esta información, se identifica a todos los centros que reportan cargas parasitarias promedio igual o mayor a 3 HO.

- 2.5 En los casos en que los centros mantengan dos especies en cultivo, el promedio de HO deberá calcularse considerando las seis jaulas muestreadas en total, sin separar el cálculo por especie
- 2.6 Se identifica a aquellos centros con cargas iguales o superiores a 3 HO promedio y que estén aplicando un Plan de Cosecha Voluntario, acogido por SERNAPESCA, de acuerdo con lo indicado en numeral 8.5 del PSEVC.
- 2.7 A efectos de definir los centros de cultivo que deben o no ser notificados como Centros de Alta Diseminación, se debe considerar lo siguiente:
- a) Se excluyen de la condición CAD a los centros de acopio de acuerdo con lo indicado en numeral 5.3.3 del PSEVC.
 - b) De igual manera, se podrán excluir los centros que hayan presentado una cosecha voluntaria, la que debe haber sido gestionada de manera previa a la fecha de categorización señalada para la ventana de tratamiento y, por tanto, el plan debe estar en ejecución. Esta excepción puede aplicarse hasta la última ventana de tratamiento con plan vigente.
 - c) A efectos de autorizar excepciones producto de condiciones ambientales o sanitarias desfavorables o de la aplicación de tratamientos no farmacológicos en al menos del 50% de las jaulas pobladas (numerales 5.3.4 y 8.3.2 del PSEVC), los titulares deberán presentar solicitudes con la documentación que respalde las condiciones específicas observadas durante la ventana en evaluación o de los tratamientos realizados durante la misma y adjuntando la documentación que respalde lo indicado, tales como reportes de puerto cerrado, registros de oxígeno, prescripciones Médico Veterinarias, u otras.
 - d) Los centros afectos a la medida de cosechas anticipada, de acuerdo con los numerales 8.4.2 y 8.4.3 serán igualmente eximidos de la condición CAD.
 - e) Se debe considerar que, aquellos centros que estén terminando la cosecha en la ventana en evaluación podrán igualmente exceptuarse de ser categorizados como CAD.

- 2.8 Una vez revisados los antecedentes, se debe remitir mediante correo electrónico una propuesta de categorización a los encargados regionales del PSEVC Caligidosis, o a quienes sean designados para estos fines, los que evaluarán y aportarán información adicional si así se requiere, confirmando la condición CAD o desestimándola fundadamente. De igual modo, confirmarán aquellos centros que hayan finalizado el ciclo productivo.
- 2.9 Una vez confirmados los centros que en dicho período estén categorizados o exceptuados CAD, el encargado del departamento de Salud Animal de Dirección Nacional debe remitir a través de oficio, la notificación correspondiente al titular del centro de cultivo con copia a la Dirección Regional bajo cuya jurisdicción se encuentren dichos centros de cultivo.
- 2.10 En caso que los centros notificados CAD hayan sido categorizados como tal en 3 evaluaciones consecutivas o 3 veces durante 6 evaluaciones consecutivas, se debe notificar la aplicación de la medida de cosecha anticipada por 50% o 25% del total de la biomasa presente en el centro respectivamente, lo que será informado oficialmente a través de un oficio firmado por el/la Subdirector (a) de Acuicultura, con copia a la DR bajo cuya jurisdicción se encuentra el centro de cultivo y al Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura en la Dirección Nacional.
- 2.11 Finalmente, se debe gestionar la publicación en la web del servicio del [Listado de Seguimiento Centros de Alta Diseminación \(CAD\) PSEVC- Caligidosis](#) al que se accede desde: **Información de utilidad / Listados y Registros**.
- 2.12 Es importante destacar que el o los centros que se exceptúen de la categorización CAD deben igualmente tomar las medidas de control tales como vigilancia intensiva, tratamientos coordinados o cosechas anticipadas entre otras, consideradas en los numerales 8.1.1 y 8.4.1 del Programa.

3. Registros

A efectos de contar con respaldos del proceso de categorización y notificación de Centros de Alta Diseminación (CAD), el encargado del Departamento de Salud Animal de Dirección Nacional, debe mantener registros de acuerdo con lo siguiente:

- 3.1 Registro de cargas parasitarias observadas en la semana evaluada, el que debe permitir el seguimiento del desempeño de los centros de cultivo.
- 3.2 Registro de centros que hayan solicitado cosechas voluntarias al amparo del numeral 8.5 del PSEVC, identificando fechas de inicio y término de dichas actividades.
- 3.3 Registro de centros categorizados CAD en cada semana evaluada, la que debe permitir identificar las últimas 6 categorizaciones y así facilitar seguimiento para la aplicación de cosechas anticipadas por el 25% o 50% de su biomasa, de acuerdo con lo dispuesto en numerales 8.4.2 y 8.4.3.
- 3.4 Registro con copias de las solicitudes remitidas por los titulares, así como las respectivas notificaciones oficiales en el marco de la aplicación del PSEVC de Caligidosis.

V. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Modificación
Mayo 2026	<ul style="list-style-type: none">• Se modifica procedimiento para la notificación de centros de cultivo en base a categorías establecidas en la Res. Ex. N°00980/2026 (PSEVC- Piscirickettsiosis).• Se incorpora procedimiento de para solicitud de excepción de pérdida en el marco del D.S 319 y de la Res. Ex. N°00980/2026 (PSEVC- Piscirickettsiosis).
Junio 2026	<ul style="list-style-type: none">• Se modifica procedimiento de para solicitud de excepción de pérdida en el marco del D.S 319 y de la Res. Ex. N°00980/2026 (PSEVC- Piscirickettsiosis).